

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001

Este reglamento forma parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización contratante e ICONTEC y que rigen la certificación de sistemas de gestión.

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para ICONTEC, que sean aplicables al esquema ISO 37001 y que complementan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Certificación ICONTEC de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001.

1. Propósito y alcance

Este reglamento establece las condiciones que son aplicables a la certificación ICONTEC de sistemas de gestión antisoborno según la Norma ISO 37001, con base en los documentos normativos que establecen los requisitos.

2. Definiciones

Adicional a las definiciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, se aplican las siguientes:

- 2.1. Soborno.** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona

Nota 1: La anterior es una definición genérica. El significado del término "soborno" es el definido por las leyes antisoborno aplicables a la Organización y por el sistema de gestión antisoborno diseñado por la Organización.

- 2.2. Órgano de gobierno.** Grupo o estamento que tiene la responsabilidad y la autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una Organización, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

Nota 1: No todas las organizaciones, especialmente las organizaciones pequeñas, tienen un órgano de gobierno independiente de la alta dirección.

Nota 2: Un órgano de gobierno puede incluir, pero no está limitado a un consejo directivo, comités de control, consejo de control, directores y supervisores.

- 2.3. Función de cumplimiento antisoborno.** Conjunto de personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno (SGAS).
- 2.4. Auditorías no anunciadas.** Auditoría de vigilancia (seguimiento) ejecutada en las instalaciones de la Organización certificada, sin notificación previa de la fecha de auditoría.
- 2.5. Evento extraordinario.** Situación fuera del control de la Organización, comúnmente conocida como "fuerza mayor", como guerra, huelga, disturbios, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, delincuencia, pandemia, inundaciones, terremotos, piratería informática maliciosa, (suprimir este espacio en blanco) desastres causados por el ser humano (IAF ID3: 2011).

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001

- 2.6. No conformidad mayor.** Adicional a la definición establecida en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, se considera no conformidad mayor, el no cierre de una no conformidad menor pendiente de la auditoría anterior.
- 2.7. SGAS.** Sistema de Gestión Antisoborno.

3. Obligaciones de la Organización

Adicional a las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, se aplican las siguientes:

- 3.1.** Tomar y tener vigente una póliza de infidelidad y riesgo financiero (lealtad y fidelidad de los empleados para con sus patrones), la cual se requiere para iniciar el proceso de certificación.
- 3.2.** Entregar a ICONTEC el formato diligenciado de autoevaluación; este debe incluir políticas de gobierno corporativo, manual de buen gobierno, documentación previa de soporte del esquema ISO 37001 para realizar previamente el análisis correspondiente.
- 3.3.** Realizar y entregar a ICONTEC una declaración oficial (notarial o equivalente) firmada por el órgano de gobierno (junta directiva, gerencia, director general, o el cargo de más alto nivel en la Organización), que incorpore el compromiso de cumplimiento con los requisitos del referencial ISO 37001 y la normatividad legal vigente aplicable al mismo.
- 3.4.** Contar y tener disponible para la auditoría, el compromiso voluntario de cumplimiento (normativa, requisitos de ISO 37001 y otros acuerdos voluntarios firmados), el cual debe estar firmado entre el órgano de gobierno (junta directiva, gerencia, director general, o el cargo de más alto nivel en la Organización) y los empleados, los colaboradores y/o las partes interesadas.
- 3.5.** Aceptar la realización de auditorías no anunciadas (ver Numeral 5.9).
- 3.6.** Generar un informe de cumplimiento en el que se rinda cuentas de la eficacia de los controles, el cumplimiento de requisitos legales y otros acuerdos voluntarios, relacionados con la gestión antisoborno, el cual debe estar firmado por el órgano de gobierno de la Organización y publicado en el sitio web.
- 3.7.** Informar a ICONTEC en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, alguna de las siguientes situaciones, las cuales pueden afectar la capacidad del sistema de gestión para seguir cumpliendo los requisitos del esquema. Las situaciones son las siguientes:
- Cambio de estado de la propiedad legal, comercial, organizacional.
 - Cambios en la Organización y la gestión (por ejemplo, personal gerencial clave, órganos de gobierno, función (oficial) de cumplimiento a cargo de la toma de decisiones estratégica o técnica).
 - Cambio de nombre de la Organización, de dirección de contacto y de detalles sobre el sitio.
 - Cambio de alcance de las actividades o las operaciones en el sistema de gestión certificado.
 - Cualquier otro cambio que haga que la información del certificado no sea precisa.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001

- 3.8.** Documentar el plan de comunicaciones que se va a seguir para informar a sus clientes la suspensión o la cancelación del certificado o la reducción del alcance certificado.

Enviar a ICONTEC dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de la suspensión o cancelación del certificado o reducción del alcance certificado, evidencia de las comunicaciones realizadas a sus clientes, proveedores y demás partes interesadas, donde se informe el estado de su certificado, junto con el plan de comunicaciones empleado.

- 3.9.** Documentar el plan que se va a seguir, para eliminar el logo de ICONTEC de su papelería y medios publicitarios, una vez se les ha notificado la decisión de suspensión o cancelación del certificado o la reducción del alcance del certificado.

- 3.10.** Informar inmediatamente a ICONTEC acerca de los eventos graves que afecten la gestión antisoborno y/o la integridad de la certificación. Estos eventos incluyen:

- a. Los procedimientos y las intervenciones judiciales, las investigaciones y los requerimientos de las entidades de control y vigilancia y los resultados de estos, relacionados con la gestión antisoborno.
- b. Acontecimientos extraordinarios que representen amenazas importantes para gestión antisoborno o la integridad de la certificación, tales como, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, delincuencia, pandemia, inundación, terremoto, piratería informática maliciosa y otros desastres causados por el ser humano.
- c. Otros hechos de conocimiento público que tengan relación con temas de soborno, en el cual se encuentren relacionados la Organización o cualquiera de sus partes interesadas.

Los eventos antes mencionados pueden afectar el registro de la Organización en la lista de empresas certificadas en el esquema ISO 37001.

- 3.11.** Permitir que los evaluadores de acreditación testifiquen a los auditores de ICONTEC, durante una auditoría de ISO 37001, realizada en las instalaciones de la Organización, cuando sea solicitado.

- 3.12.** Aceptar y pagar las auditorías no anunciadas como parte del mantenimiento de la certificación para el esquema ISO 37001.

- 3.13.** En el caso en que la Organización no permita el ingreso del equipo auditor seleccionado por ICONTEC para dar cumplimiento al programa de auditoría no anunciada, debe asumir los costos asociados a día auditor y los desplazamientos.

En el caso en que la Organización haya suspendido las actividades (días de suspensión de actividades), sin previa notificación a ICONTEC y esto impida ejecutar la auditoría no anunciada, debe asumir los costos asociados a día auditor y los desplazamientos.

- 3.14.** Permitir que ICONTEC comparta la información de la Organización con organismos de acreditación y con las autoridades legales, cuando éstas lo soliciten.

- 3.15.** Permitir que la información relacionada con el estado del certificado sea visible para los clientes, en el sitio web de ICONTEC.

Todas las comunicaciones a las cuales hace referencia el presente reglamento se deben dirigir al jefe de certificación o a la línea de servicio al cliente: cliente@icontec.org.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001

4. Obligaciones de ICONTEC

Adicional a las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, se aplican las siguientes:

- 4.1. Comunicar a las partes interesadas, como lo considere conveniente, cuando la Organización certificada no informe a sus clientes, acerca de la suspensión o la cancelación de su certificado o la reducción del alcance del certificado, con el fin de proteger la integridad del servicio de certificación de sistemas de gestión que ofrece.
- 4.2. Reducir el alcance del certificado, cuando se evidencie que la Organización pierde la capacidad o la habilidad para cumplir los requisitos del esquema.
- 4.3. Cambiar inmediatamente el estado de la Organización certificada en el registro de ICONTEC, cuando el certificado se suspenda o se cancele.
- 4.4. Informar por escrito a la Organización sobre la decisión de cancelar, suspender o cualquier otra intervención al certificado, en un plazo de ocho (8) días calendario, después del último día de confirmada la decisión.
- 4.5. Informar por escrito a la Organización sobre la decisión de reducir el alcance certificado, en un plazo de tres (3) días calendario, después de la reunión de cierre de la auditoría y confirmar la decisión.

5. Gestión del certificado

Para la gestión del certificado, ICONTEC conserva la autonomía acerca del otorgamiento de la certificación del sistema de gestión, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación. Este proceso comprende las actividades necesarias para decidir su otorgamiento.

- 5.1. Se aplican los requisitos establecidos en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.1.
- 5.2. Auditoría de otorgamiento. Etapa 1. Es aplicable únicamente en el caso de auditorías de otorgamiento y puede ser necesaria en auditorías de renovación, cuando se hayan producido cambios significativos en el sistema de gestión de la Organización o en el contexto en que opera el SGAS y (por ejemplo, cambios en la legislación o requisitos reglamentarios) y se debe realizar en sitio.

Una vez que la Organización acepta la propuesta de certificación, se programa la etapa 1 y se lleva a cabo con el fin de:

- a. Verificar si la Organización ha identificado los riesgos de soborno que son aplicables a su negocio (por ejemplo, los requisitos reglamentarios, estatutarios, del cliente y del esquema de certificación).
- b. Revisar si el SGAS incluye procesos y métodos adecuados para identificar y evaluar los riesgos de sobornos, la selección y la categorización de las medidas de control.
- c. Confirmar si la Organización ha implementado la legislación pertinente para la gestión antisoborno.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNOS ISO 37001

- d. Verificar si el SGAS está diseñado para lograr la política antisoborno de la Organización.
- e. Revisar si el programa de implementación del SGAS justifica proseguir con la auditoría (etapa 2).
- f. Verificar si la validación de las medidas de control y la verificación de actividades de los programas de mejora cumplen los requisitos de la norma de SGAS.
- g. Revisar si los documentos y las disposiciones del SGAS que ha implementado la Organización para la comunicación interna y con los proveedores pertinentes, los clientes y las demás partes interesadas es apropiada.
- h. Verificar si existe documentación adicional que sea necesario revisar, y/o información que sea necesario obtener por anticipado.
- i. Revisar que la Organización haya implementado actividades de seguimiento, medición, análisis y evaluación.

El auditor líder elabora un informe y lo entrega al finalizar esta etapa. Este informe incluye las áreas de preocupación o aspectos que podrían constituirse como no conformidades en la etapa 2 y las conclusiones en relación con la viabilidad de realizar la etapa 2 de la auditoría. En caso de concluirse que la Organización no está preparada para la etapa 2 de la auditoría, la Organización puede optar por aplazar el inicio de la etapa 2, sin necesidad de programar nuevamente auditoría para la etapa 1, siempre y cuando la nueva fecha se programe antes de que se cumplan ciento ochenta (180) días de realizada la etapa 1.

NOTA: Aunque la conclusión del auditor líder sea que la Organización no está preparada para la etapa 2 de la auditoría, esto no constituye impedimento para que esta se realice por decisión de la Organización.

Si la Organización decide presentarse, aun cuando la recomendación del auditor sea realizar una nueva etapa 1 ó reprogramar la etapa 2, la Organización debe enviar una comunicación dirigida a ICONTEC, al Jefe Certificación, en la cual declare que conoce y asume los riesgos que implica realizar la etapa 2 de la auditoría, sin el tiempo necesario para implementar acciones para los hallazgos detectados. Se debe entregar copia de dicha comunicación al auditor, antes de la etapa 2.

- 5.3. Auditoría en sitio.** Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.3.

Cuando se requiera realizar verificación complementaria, la Organización debe realizar el pago de esta, de acuerdo con su duración.

Se considera que la auditoría finaliza en la fecha que se realizó la verificación complementaria.

- 5.4.** Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.4.

- 5.5. Informe de auditoría.** Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.5.

Se entiende que el proceso de auditoría ha finalizado a satisfacción cuando:

- a. Durante la auditoría no se han presentado no conformidades mayores o menores.
- b. Al presentarse no conformidades menores durante la auditoría, el auditor líder aprueba el plan de acción propuesto por la Organización.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001

- c. Al presentarse no conformidades mayores o no se haya dado cierre a no conformidades menores de la auditoría anterior, el auditor realiza la verificación complementaria y da cierre eficaz a las acciones propuestas por la Organización.
- d. Al presentarse no conformidades críticas, se realiza la verificación complementaria y da cierre eficaz a las acciones propuestas por la Organización.

5.6. Decisión sobre la certificación. Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.6.

5.7. Periodo o ciclo de la certificación. Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.7.

5.8. Condiciones para mantener la certificación. Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.9.

5.9. Auditorías no anunciadas. ICONTEC programará por lo menos una auditoría no anunciada, después de la auditoría de otorgamiento y dentro de cada ciclo de certificación de tres (3) años.

A continuación, se mencionan aspectos para tener presente sobre la ejecución de las auditorías no anunciadas:

- a. La Organización puede elegir voluntariamente reemplazar todas las auditorías de seguimiento por auditorías de seguimiento anuales no anunciadas.
- b. Las auditorías no anunciadas solo reemplazan una de las auditorías de seguimiento.
- c. ICONTEC no notificará la auditoría no anunciada.
- d. La auditoría no anunciada tendrá lugar durante horas laborales operativas, incluidos los turnos nocturnos.
- e. La Organización puede pactar con anticipación “días de suspensión de actividades” con ICONTEC, para evitar que en estos periodos se realicen las auditorías no anunciadas, por no existir producción.
- f. Si la Organización ha tenido suspensión del certificado, se realizará una auditoría no anunciada, máximo seis (6) meses posteriores a la suspensión del certificado.
- g. Se realiza una auditoría no anunciada, máximo seis (6) meses posteriores a la verificación complementaria, cuando se identifiquen no conformidades mayores en el ciclo de certificación.
- h. Por no notificar cualquiera de los eventos graves relacionados en los numerales 3.7 y 3.10.

5.10. Renovación del certificado. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.10.

5.11. Restauración del certificado. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.11.

5.12. Auditorías extraordinarias. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.12.

5.13. Auditorías de reactivación. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 5.13.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001**6. Ampliación y reducción del alcance de la certificación**

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 6.

7. Derechos de la Organización para usar los certificados ICONTEC

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 7.

8. Sanciones, suspensión o cancelación del alcance de la certificación

8.1. Se aplican las sanciones mencionadas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 8.1.

8.2. Adicional a los motivos de suspensión mencionados en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 8.2, se aplican los siguientes:

- a. Cuando la Organización se niegue a participar en la auditoría no anunciada.
- b. Cuando se evidencia que el sistema de gestión certificado de la Organización ha fallado de modo persistente o grave en cumplir los requisitos del esquema, incluidos los requisitos para la eficacia del sistema de gestión.
- c. Cuando se presenten investigaciones por órganos de control o escándalos públicos en hechos relacionados con corrupción o soborno, en este caso se realizará suspensión de manera inmediata.

8.3. Adicional a los motivos de cancelación definidos en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, el certificado se podrá cancelar cuando:

- a. Se confirme o se tenga presunción de que la Organización ha participado de manera directa o indirecta en hechos que han conducido al soborno o la corrupción.
- b. No se puede realizar la auditoría no anunciada dentro de los seis (6) meses posteriores a la suspensión del certificado, debido al rechazo de la Organización a participar en el programa de auditorías no anunciadas.

9. Trámite de reposiciones y apelaciones

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 9.

10. Quejas o reclamaciones por los servicios de certificación de ICONTEC

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 10.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001**11. Manifestación de voluntad**

Adicional a los motivos de manifestación de voluntad mencionados en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 12, se aplican los siguientes:

La Organización conoce y acepta libre y voluntariamente que ICONTEC es el propietario del certificado del SGAS, quien se reserva el derecho de otorgar, mantener o cancelar el certificado en el esquema ISO 37001 a la Organización, cuando los resultados de sus actividades por acción u omisión afecten la reputación y el buen nombre de ICONTEC por hechos relacionados con fraude, corrupción o soborno.

12. Parámetros contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001, Numeral 13.

Aprobado por el Consejo Directivo
2018-11-21